

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (ELA) – TEIDELA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “ITINERARIO DE ACCESO A RECURSOS PARA PERSONAS CON ELA EN CANARIAS”, EN EL EJERCICIO 2026

En el expediente tramitado por la Unidad de Apoyo a la Secretaría General Técnica de esta Consejería, relativo a la concesión de subvención directa a favor de la ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (ELA) – TEIDELA, constan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de abril de 2026, la ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (ELA) – TEIDELA, ha presentado en esta Secretaría General Técnica solicitud de subvención por importe de 50.000,00 € para la financiación del proyecto “ITINERARIO DE ACCESO A RECURSOS PARA PERSONAS CON ELA EN CANARIAS”, a ejecutar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

A esta solicitud de subvención se acompañan el proyecto, el plan de financiación, así como la previsión de ingresos y gastos.

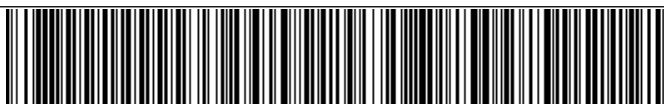
Segundo.- La ASOCIACIÓN ha aportado, asimismo, los siguientes documentos en cumplimiento de los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, D 36/2009):

- documentación acreditativa de la personalidad y representación de la ASOCIACIÓN.
- certificado de inscripción de la Asociación en el Registro de Asociaciones de Canarias.
- declaración de no disponibilidad de fondos para realizar la actividad a los efectos del abono anticipado de la subvención.
- certificados relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- declaración responsable de no hallarse en ninguna de las circunstancias que contempla el artículo 13.2 de la LGS.

Tercero.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 14.02.311A.480.02 LA 144G1466, denominada “ASOCIACIÓN TEIDELA DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA”, por importe de 50.000,00 €.

Cuarto.- Consta en el expediente informe de la Jefa de Servicio de la Unidad de Apoyo a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, de 5 de agosto de 2026, según el cual:

“Existe crédito por importe de 50.000,00 € para atender la solicitud de subvención formulada por la Asociación, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, en concreto, en la siguiente aplicación presupuestaria de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad: 14.02.311A.480.02 LA 144G1466, denominada “ASOCIACIÓN TEIDELA DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA”.





La presente subvención se encuentra consignada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Sanidad para el periodo 2026-2028, aprobado por Orden de la Consejería de Sanidad de 19 de marzo de 2026, (BOC. n.º 61, de 30.03.2026).

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea.

Por lo expuesto, se informa favorablemente la concesión de una subvención, por importe de 50.000,00 €, a la ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (ELA) – TEIDELA, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.311A.480.02 LA 144G1466, denominada "ASOCIACIÓN TEIDELA DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA", para la ejecución entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026 del proyecto "ITINERARIO DE ACCESO A RECURSOS PARA PERSONAS CON ELA EN CANARIAS", el cual se adjunta al presente informe."

Quinto.- Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos de fecha 6 de agosto de 2026, así como propuesta de la Secretaría General Técnica de esta Consejería de fecha 7 de agosto de 2026.

Sexto.- Los objetivos y efectos que se pretenden con la concesión de la subvención que nos ocupa, así como los costes y financiación se consignada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Sanidad para el periodo 2026-2028, aprobado por Orden de la Consejería de Sanidad de 19 de marzo de 2026, (BOC. n.º 61, de 30.03.2026).

Sexto.- La ASOCIACIÓN presenta el proyecto "ITINERARIO DE ACCESO A RECURSOS PARA PERSONAS CON ELA EN CANARIAS"

Los **objetivos** que persigue el proyecto, son:

OBJETIVO GENERAL

Favorecer el acceso a la información, a los recursos y al ejercicio de derechos de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) en Canarias y de sus entornos familiares, mediante una herramienta práctica de orientación y el refuerzo de la atención presencial en el conjunto del archipiélago.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Ampliar, contrastar y actualizar el listado de recursos existente, transformándolo progresivamente en una guía estructurada de orientación para personas con ELA y sus familias en Canarias.
- Validar la información con profesionales del sistema sanitario, especialmente con las áreas de trabajo social, con el fin de asegurar la fiabilidad y actualización de los procedimientos de acceso a recursos.
- Garantizar una orientación presencial interinsular, acercando la atención de Teidela a personas diagnosticadas y sus familias en islas distintas a Tenerife, para reducir barreras derivadas de la dispersión geográfica.
- Facilitar el acceso efectivo a recursos y derechos, ofreciendo orientación especializada y actualizada sobre itinerarios de atención, trámites prioritarios y medidas asociadas a la Ley 3/2024, adaptada a la realidad administrativa y territorial de Canarias.

Las **actividades** del proyecto son:





1. Revisión y ampliación del listado de recursos
2. Reuniones con el área de trabajo social sanitario
3. Atención presencial en el ámbito autonómico
4. Sesiones de orientación sobre recursos y Ley ELA
5. Elaboración de una guía de orientación en formato papel

Octavo.- Según manifiesta la Asociación:

“4. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

La Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) es una enfermedad neurodegenerativa progresiva que afecta a las neuronas motoras responsables del control del movimiento voluntario. Su evolución provoca una pérdida gradual de fuerza muscular que termina comprometiendo funciones esenciales como la movilidad, el habla, la deglución o la respiración. Se trata de una patología de curso irreversible para la que, en la actualidad, no existe cura, y cuya atención se centra en aliviar los síntomas, mantener la mayor autonomía posible y sostener la calidad de vida de la persona afectada y de su entorno familiar.

Más allá de su dimensión clínica, la ELA tiene un fuerte impacto social y organizativo en la vida de las personas que la padecen. La progresión de la enfermedad obliga a reorganizar en un corto periodo de tiempo aspectos fundamentales del día a día: adaptación del hogar, incorporación de productos de apoyo, reorganización de los cuidados y coordinación con múltiples recursos sanitarios y sociales. Este proceso requiere, con frecuencia, tomar decisiones complejas en contextos de incertidumbre y con una elevada carga emocional, lo que convierte la orientación especializada y el acompañamiento continuado en elementos fundamentales para facilitar el acceso a los recursos adecuados en cada fase de la enfermedad.

En la práctica, las personas diagnosticadas y sus familias se enfrentan a un sistema de recursos que se distribuye entre distintos niveles administrativos —sanitario, social y sociosanitario— y que exige un conocimiento específico para poder ser utilizado de manera efectiva. La tramitación de prestaciones, el acceso a ayudas técnicas, la coordinación de servicios domiciliarios o la gestión de procedimientos vinculados a discapacidad y dependencia constituyen procesos que pueden resultar especialmente complejos cuando se afrontan en paralelo a la evolución de la enfermedad. [...]

En el caso de Canarias, estas dificultades se ven amplificadas por la dispersión geográfica del archipiélago, que condiciona el acceso equitativo a determinados recursos especializados. La distribución territorial de los servicios, la necesidad de desplazamientos entre islas para determinadas consultas o valoraciones y las limitaciones de movilidad que la propia enfermedad genera pueden suponer una carga añadida para las familias. Por ello, el acompañamiento social cercano y la coordinación con recursos de proximidad resultan especialmente relevantes para reducir barreras de acceso y garantizar una atención continuada.

La aprobación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de las personas con ELA y otras enfermedades de alta complejidad, supone un avance significativo en el reconocimiento de estas necesidades, al incorporar medidas orientadas a agilizar procedimientos administrativos, reforzar la atención domiciliaria y mejorar la coordinación entre los sistemas sanitario y social. Sin embargo, el impacto real de este marco normativo depende en gran medida de su aplicación efectiva en el territorio y de la existencia de entidades capaces de acompañar a las personas afectadas en el ejercicio de estos derechos.

En este contexto, el trabajo de asociaciones especializadas resulta esencial para ofrecer orientación específica, acompañamiento social y coordinación con los distintos recursos del





sistema, contribuyendo a que las personas con ELA y sus familias puedan afrontar el proceso de la enfermedad con mayor claridad, apoyo y continuidad en la atención.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La atención a la Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) requiere activar de forma coordinada recursos sanitarios, sociales y sociosanitarios a lo largo de todo el proceso de la enfermedad.

En la práctica, esto implica que las personas diagnosticadas y sus familias deban identificar, comprender y gestionar múltiples procedimientos administrativos y circuitos de acceso a apoyos en un periodo de tiempo relativamente breve y en un contexto de elevada carga emocional.

En este escenario, la disponibilidad de herramientas claras de orientación y la existencia de espacios de información y acompañamiento resultan fundamentales para facilitar la comprensión de los recursos disponibles y de los itinerarios de acceso a los mismos. [...]

Con el objetivo de contribuir a mejorar esta situación, la iniciativa combina dos líneas de actuación complementarias. Por un lado, se plantea avanzar en la elaboración de una guía práctica de recursos para la ELA en Canarias, a partir del Listado de recursos para la ELA en Canarias elaborado en 2025, reforzando su contraste institucional y su utilidad como herramienta de orientación. Por otro, se propone acercar la labor de información y acompañamiento de la entidad a distintas islas del archipiélago mediante acciones presenciales dirigidas a personas afectadas y sus familias.

El trabajo territorial y el contacto directo con profesionales, recursos y personas afectadas permitirá incorporar la realidad específica de cada isla, enriquecer la información recogida y mejorar la utilidad de la guía como herramienta de apoyo. De este modo, la generación de conocimiento práctico y la orientación presencial se refuerzan mutuamente, contribuyendo a facilitar el acceso a recursos y a mejorar los procesos de acompañamiento a lo largo del itinerario de atención.

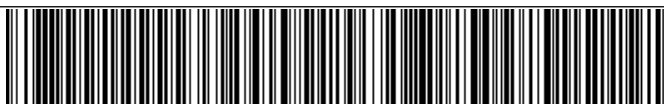
[...]

...la Asociación Teidela desarrolla en Canarias una labor especializada en el ámbito de la Esclerosis Lateral Amiotrófica —ELA—, orientada a la atención, acompañamiento y apoyo a las personas afectadas por esta enfermedad y a sus familias.

La singularidad de Teidela viene determinada, en primer lugar, por su especialización en una enfermedad concreta, de alta complejidad y rápida evolución, que requiere respuestas coordinadas, ágiles y adaptadas a cada fase del proceso. La entidad nació en Tenerife en 2021 y, desde entonces, trabaja en Canarias ofreciendo orientación, acompañamiento y recursos a las personas con ELA y a su entorno cercano. La propia memoria de actividad recoge que Teidela es la única entidad sin ánimo de lucro especializada en ELA en el archipiélago, desarrollando su labor desde un enfoque integral y personalizado.

Sin perjuicio de la existencia de otros recursos sanitarios, sociales o asistenciales que puedan intervenir en determinados aspectos de la atención, Teidela constituye un recurso asociativo singular por la combinación de especialización, experiencia acumulada, metodología propia y capacidad de coordinación entre agentes públicos, privados y comunitarios.

La Asociación ha desarrollado una metodología de intervención integral que parte de la valoración individualizada de cada caso, la identificación de necesidades físicas, sociales, emocionales y económicas, y el diseño de un plan de intervención integral adaptado a la situación de la persona afectada y su familia. Este modelo se sostiene mediante seguimiento continuado,





orientación sobre recursos, tramitación de ayudas, coordinación de apoyos domiciliarios y acompañamiento durante la evolución de la enfermedad.

Asimismo, Teidela ha establecido una red de colaboración con administraciones públicas, profesionales sanitarios y sociales, hospitales de referencia, entidades especializadas, asociaciones y recursos públicos y privados, con el objetivo de facilitar una atención más coordinada y accesible en el conjunto de Canarias. [...]

Entre sus actuaciones específicas se incluyen la información y orientación desde el diagnóstico, el trabajo social especializado, la coordinación de atención domiciliaria, el préstamo de productos de apoyo, la formación a profesionales y personas cuidadoras, la sensibilización social, la defensa de derechos y la participación en espacios de coordinación sociosanitaria.

Por todo ello, Teidela se configura como un recurso asociativo especializado y singular en Canarias en el ámbito específico de la ELA, [...]"

Se entiende que el interés público y social está debidamente justificado, al tratarse de un proyecto dirigido a facilitar el acceso a la información, a los recursos y al ejercicio de derechos de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) en Canarias y de sus entornos familiares. Por su parte, según manifiesta la asociación, el hecho de Teidela constituya *“un recurso asociativo singular por la combinación de especialización, experiencia acumulada, metodología propia y capacidad de coordinación entre agentes públicos, privados y comunitarios”*, justifica que no se promueva la concurrencia.

Noveno.- Mediante certificado n.º 416/2026, de 7 de agosto, de la Unidad de Apoyo a la Secretaría General Técnica, se hace constar, a los efectos de abono anticipado, lo establecido en el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Décimo.- La presente subvención se puede conceder de forma directa, al estar prevista nominativamente en la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

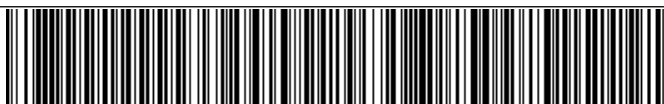
Primero.- Corresponde a la Consejería de Sanidad la competencia para otorgar la subvención solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del D 36/2009.

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del D 36/2009, la presente subvención tiene carácter directo.

Tercero.- El beneficiario de la presente subvención ha presentado la documentación a que se refieren los artículos 13 de la LGS y 15 del D 36/2009, así como la acreditación exigida en el artículo 14.1.e) de la LGS.

Cuarto.- El artículo 2 de la LGS, establece que *“se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:*

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.





b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 37.3 del D 36/2009, se podrán realizar pagos anticipados en determinados supuestos, entre los que se encuentra las subvenciones que se concedan a entidades sin fines lucrativos, siempre que no se disponga de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Asimismo, el artículo 38.8 del D 36/2009, relaciona a determinados beneficiarios que quedan exonerados de la constitución de garantías para el abono anticipado, consignándose en la letra d) las entidades sin fin de lucro que desarrollen programas de acción social.

Por su parte, el apartado 1.1. del Anexo al Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, contempla la posibilidad de establecer el abono anticipado de hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Sexto.- La presente subvención se regirá, para lo no previsto en la presente orden, por los preceptos básicos de la LGS, por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el D 36/2009.

Por todo lo expuesto,

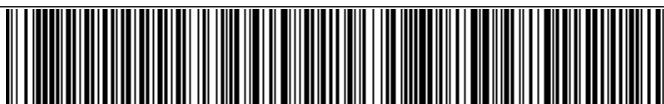
RESUELVO

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (ELA) – TEIDELA, con CIF n.º G16894339, una subvención directa para financiar el proyecto “ITINERARIO DE ACCESO A RECURSOS PARA PERSONAS CON ELA EN CANARIAS”, por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €).

Segundo - El importe de la subvención está destinado a satisfacer el 100,00% del total de la previsión de ingresos y gastos del proyecto, en los términos del artículo 15.5 del D 36/2009.

Los gastos a imputar a la subvención, por importe de 50.000,00 €, se destinarán a las partidas que se contemplan en el **Anexo I, “PLAN DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD”**.

Los gastos que formen parte del Plan de Financiación presentado por la entidad, sólo serán subvencionables en la medida en que se ajusten a los requisitos establecidos en el apartado octavo de la presente resolución.





Tercero.- El gasto correspondiente a la subvención que se concede se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.311A.480.02 LA 144G1466, denominada "ASOCIACIÓN TEIDELA DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA", del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026.

Cuarto.- El plazo para realizar la actividad subvencionada será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

Quinto.- Dada la naturaleza de la subvención, el abono de la misma se realizará anticipadamente, en el momento de la concesión. La entidad está exenta de prestar garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones generadas por la concesión de estas subvenciones, según lo preceptuado en el artículo 38.8 del citado D 36/2009.

No obstante lo anterior, no se podrá realizar el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con la normativa básica y considerando que el beneficiario o la entidad colaboradora se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, enumeradas en el apartado duodécimo de la presente Orden.

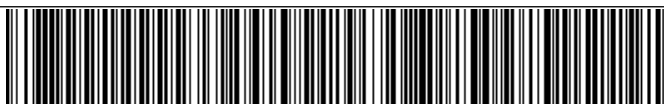
Sexto.- Se podrá autorizar la modificación de la presente Orden, siempre que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del D 36/2009, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

Séptimo.- En el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de realización de la actividad, la entidad beneficiaria vendrá obligada a justificar documentalmente, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, la realización de las actividades del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención y el coste total de las mismas.

De conformidad con lo establecido en el art. 30 de la LGS, en el art. 34 del Reglamento que la desarrolla (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), y en el art. 27 del D 36/2009, **la justificación del cumplimiento de condiciones y objetivos establecidos en la presente orden se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.**

El contenido de la cuenta justificativa final será el que se indica en el **ANEXO II, "CONTENIDO DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA FINAL"**.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en los artículos 22 y siguientes del D 36/2009. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en





su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Octavo.- Serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se realicen antes del plazo otorgado para la ejecución de la actividad y se abonen con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la justificación de la subvención y que no superen el valor de mercado.

La presente subvención irá destinada a financiar los gastos de personal, gastos corrientes - suministros, material, transporte, etc.-, gastos de auditoría y de actividades, derivados del desarrollo del proyecto subvencionado.

En lo que se refiere a los **gastos de personal**, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1.- Tendrán la consideración de gastos de personal el propio de la entidad vinculado al proyecto mediante contrato laboral y/o del nuevo personal a contratar para el desarrollo del proyecto para el que se solicita subvención, incluyendo el salario bruto de trabajadores y trabajadoras (sueldo neto, seguridad social del trabajador/a, IRPF), además de la seguridad social de la empresa, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones.

2.- Las retribuciones del personal laboral imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías determinadas para los diferentes grupos profesionales, en las tablas salariales establecidas bajo acuerdo en el Convenio Colectivo Estatal del sector de Acción e Intervención Social vigentes en el ejercicio en el que se ejecuta la actividad subvencionada.

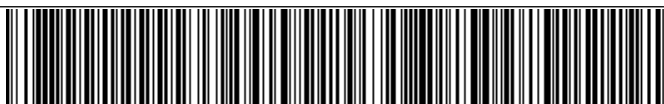
En lo que se refiere a los **gastos corrientes**, en concreto en concepto de dietas y transporte, podrán imputarse las dietas y gastos de viaje del personal vinculado al proyecto mediante contrato laboral, en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El importe a imputar en concepto de **gastos de informe de auditor** sobre la cuenta justificativa de la subvención concedida a la entidad, **no podrá superar el 1,60% (800,00 €)** del importe de la subvención.

Por último, **no se consideran gastos subvencionables** los gastos relativos a la adquisición de **material inventariable**, infraestructuras y equipamientos. Se considera que un equipamiento es inventariable si su importe es superior a 300,51 €. Ello tomando como referencia el criterio establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 22 de junio de 1999, por la que se regula la formación y el mantenimiento de la sección de bienes muebles del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 90 de 12 de julio de 1999), actualizada por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de 20 de octubre de 2001, por la que se adapta al euro determinada normativa del Departamento (BOC núm. 148, de 14.11.2001)

Noveno.- Son obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.





b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la LGS. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

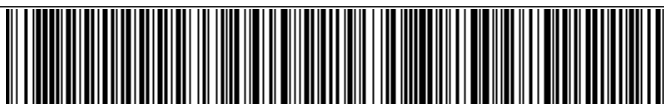
f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la presente orden, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contempladas en el artículo 18.4 de la LGS, el Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del D 36/2009. Así pues, con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del proyecto, durante el tiempo de su ejecución se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

La publicidad se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, actualizado mediante la Orden de 8 de marzo de 2010 (BOC nº 58, de 23.3.2010), y Orden de 26 de diciembre de 2012, por la que se aprueba la revisión de los epígrafes 4.8.18 y 4.8.19 del Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (BOC nº 253, de 28.12.2012)

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley General de Subvenciones.





j) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.

k) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

l) Comunicar al órgano concedente -o a aquel en quien delegue esta competencia- las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

m) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la LGS, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

n) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente -o por aquel en quien delegue esta competencia- y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Décimo.- Se permite la subcontratación parcial de la actividad subvencionada, con sujeción a lo establecido en el artículo 29 de la LGS.

Undécimo.- En cuanto al régimen sancionador, se estará a lo dispuesto en los capítulos I y II del Título IV de la LGS, el título IV del Reglamento de la citada Ley, el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Capítulo IX del D 36/2009.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 25 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécimo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la LGS. Tales supuestos son:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se





derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

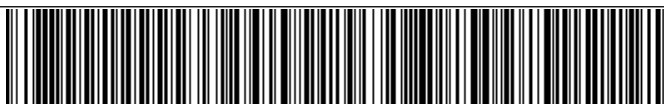
g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS, en el Reglamento de desarrollo de la misma, y en el Capítulo VIII del D 36/2009.

Decimotercero.- Los criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas en la presente Orden, son los siguientes:

- Incumplimiento total de los fines para los que se concede la subvención, o de la obligación de justificar: reintegro del 100%.
- Incumplimiento parcial de los fines de la subvención, siempre que la parte cumplida se aproxime significativamente al cumplimiento total: reintegro de la parte no ejecutada.
- Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: reintegro del 10%.
- Incumplimiento del tiempo previsto para la ejecución del proyecto, sin prórroga autorizada: reintegro del 20%.
- Modificación total del proyecto, no autorizada previamente: reintegro del 100%.
- Modificación parcial del proyecto, no autorizada previamente: reintegro de la parte destinada a la modificación.
- Incumplimiento de condiciones que sean determinantes para la consecución del fin público perseguido: reintegro del 100%.
- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que habrían determinado la no concesión: reintegro del 100%.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en los artículos 18.4 de la LGS y 31.3 del Reglamento que la desarrolla: reintegro del 100%.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de





cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales: reintegro del 100%.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios; En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a)** Cuando la cantidad concedida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.
- b)** Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.
- c)** Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- d)** Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- e)** Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

Notifíquese la presente Orden al interesado, manifestándole que contra el presente acto puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Sanidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que se pudiera interponer.

La Consejera de Sanidad





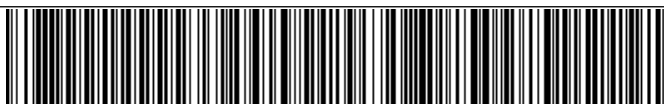
ANEXO I

PLAN DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD

Gastos de personal		
Concepto	Porcentaje	Importe
Técnica - Graduada en trabajo social	25%	8.219,84€
Técnica - Graduada en trabajo social	25%	10.124,45€
Técnica - Grado Superior en administración	25%	6.877,78€
Total de gastos de personal		25.222,07€

Gastos corrientes y de mantenimiento	8.015,70€
Servicios profesionales	9.226,08€
Viajes, estancias y otros gastos de desplazamiento	3.000,00€
Gastos de comunicación y promoción	3.739,00€
Gastos de auditoría	797,15€

Total de gastos	50.000€
-----------------	---------





ANEXO II
“CONTENIDO DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA FINAL”

a) **Informe de Auditor.** El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por auditor de cuentas será el establecido por el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo (BOE nº 125, de 25.5.2007), por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en los términos del artículo 7 de la citada Orden, y conforme al modelo de informe establecido en dicho precepto, e incluirá:

1. Identificación de la entidad beneficiaria.
2. Identificación del órgano gestor de la subvención.
3. Identificación de la subvención percibida, mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.
4. Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad de la entidad beneficiaria de la subvención en su preparación y presentación.
5. Referencia a la aplicación de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y del resto de la normativa que regula la subvención.
6. Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y el alcance de los mismos, cuyo proceder y contenido deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.
7. Mención a que la entidad beneficiaria facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que la entidad beneficiaria no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.
8. Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar a información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

b) **Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad adoptadas en la ejecución del proyecto.

c) **Memoria económica abreviada**, justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones ocurridas.

d) **Justificación de las desviaciones** acaecidas, **así como de los gastos no recogidos** en la memoria económica de la solicitud.

e) **Justificación de que los gastos de personal se ajustan a lo establecido en la presente orden.**

f) Una **relación detallada de otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) En su caso, **carta de pago de reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

14

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ESTHER MARIA MONZON MONZON - CONSEJERO/A

Fecha: 12/08/2026 - 11:08:40

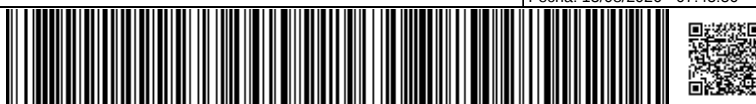
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 570 / 2026 - Libro: 232 - Fecha: 13/08/2026 07:45:56

Fecha: 13/08/2026 - 07:45:56

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000ddJqEv0/RadXy9AowMAo6Q==



El presente documento ha sido descargado el 13/08/2026 - 07:46:08